

Ley de aguas grises

REGULA LA RECOLECCIÓN, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS GRISES - 21.075

La **ley** (publicada en 2018 y última vez modificada en 2023) considera que la grave situación de escasez hídrica que afecta al país obliga a mejorar la gestión de los recursos hídricos a través de la reutilización de aguas grises. Por lo tanto, se deben regular las condiciones básicas para su reutilización con el fin de proteger la salud pública.

Tiene por objeto regular la recolección y disposición de las aguas servidas domésticas, en las áreas urbanas y rurales, con el propósito de ahorrar y reutilizar el vital elemento. En este sentido, establece la recolección y tratamiento de aguas grises, en las áreas urbanas y rurales, para fines de interés público en el riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos.

En su **reglamento** (que entra en vigencia el 6 de noviembre de 2024) se van a establecer las condiciones sanitarias básicas para la reutilización de aguas grises. Mientras tanto, la ley ya especifica lo siguiente respecto a su uso:

N°	Posibles usos (art. 8)	Prohíbe su uso (art. 9)
1	Urbanos: Riego de jardines o descarga de aparatos sanitarios.	Consumo humano y servicios de provisión de agua potable. También para el riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir afecciones a la salud humana.
2	Recreativos: Riego de áreas verdes públicas, campos deportivos u otros con libre acceso al público.	Procesos productivos de la industria alimenticia.
3	Ornamentales: Incluyen las áreas verdes y jardines ornamentales sin acceso al público.	Uso en establecimientos de salud en general.
4	Industriales: Incluye el uso en todo tipo de procesos industriales no destinados a productos alimenticios y fines de refrigeración no evaporativos.	Cultivo acuícola de moluscos filtradores.
5	Ambientales: Incluye el riego de especies reforestadas, la mantención de humedales y todo otro uso que contribuya a la conservación y sustentabilidad ambiental.	En piletas, piscinas y balnearios.
6	Silvoagropecuarios. Incluye el riego de cultivos agrícolas, salvo los prohibidos en el artículo 9.	En torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
7		En fuentes o piletas ornamentales en que exista riesgo de contacto del agua con las personas.
8		Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere riesgoso para la salud.

Definiciones:

Para efectos de esta ley, el artículo 2°, entrega una serie de definiciones, entre ellas destacan:

- **Aguas grises:** las aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinajas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y otros, excluyendo las aguas negras.
- **Aguas grises tratadas:** aquellas que se han sometido a los procesos de tratamiento requeridos para el uso previsto.
- **Aguas negras:** aguas residuales que contienen excretas.
- **Aguas residuales:** aquellas que se descargan después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso.
- **Aguas servidas domésticas:** aguas residuales que contienen los desechos de una edificación, compuestas por aguas grises y aguas negras.
- **Aportante:** inmueble edificado del cual provienen las aguas grises para su tratamiento y posterior uso.